

R-DCP-00061-2025

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Pública. San José, a las nueve horas con cuarenta y nueve minutos del seis de octubre de dos mil veinticinco.

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la Asociación Costarricense de Operadores de Turismo (ACOT) en contra del acto final de la Licitación Mayor 2025LY-000006-000120000, promovida por promovida por el Instituto Costarricense de Turismo, para la contratación de una entidad para la prestación de servicios profesionales que se requieren para la implementación del “Programa Gestión Integral de Destinos Turísticos”.

RESULTANDO

- I. Que a las 14:57 horas el 1° de octubre de dos mil veinticinco, la ACOT presentó ante la Plataforma de Servicio de la Contraloría General de la República un recurso de apelación en contra del cartel de la Licitación Mayor 2025LY-000006-000120000.
- II. Que esta resolución se dicta dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

CONSIDERANDO

I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO:

i) Sobre la competencia: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP), N° 9986; y 259 de su Reglamento (RLGCP), la Contraloría General de la República es competente para conocer de los recursos de apelación interpuestos contra actos finales en licitaciones mayores, así como en concursos promovidos con base los artículos 92 y 97 inciso c) de la LGCP.

En el presente caso, se analiza la Licitación Mayor 2025LY-000006-000120000, promovida por el Instituto Costarricense de Turismo, cuyo objeto es la contratación de una entidad para la prestación de servicios profesionales que se requieren para la implementación del “Programa Gestión Integral de Destinos Turísticos”. Por lo tanto, desde esta perspectiva, la Contraloría General de la República resulta competente para conocer el recurso interpuesto.

ii) Sobre el uso del formulario para la interposición de recursos en el Sistema de Compras Públicas (SICOP): El artículo 87 de la LGCP establece que: *“Todo recurso se presentará utilizando para ello el sistema digital unificado.”*. En esa misma línea, el artículo 243 de la RLGCP dispone que: *“Todo recurso se deberá interponer utilizando para ello los formularios electrónicos designados en el sistema digital unificado y los documentos adjuntos corresponderán a la prueba que apoye las argumentaciones de las partes.”*. En los casos en que, como en el presente, no se utilice el formulario correspondiente para la interposición del recurso, resulta aplicable el artículo 244 del RLGCP, que señala: *“El recurso será rechazado de plano, por inadmisibile, en los siguientes supuestos: / (...) / d) Por inobservancia de requisitos formales, cuando no se cumplan los aspectos esencial para la tramitación del recurso a través de los medios establecidos al efecto, tales, como la no interposición en el sistema digital unificado o no se utilice el formulario electrónico dispuesto en el sistema digital unificado para la interposición y firma del recurso.”*.

En ese sentido, es importante señalar que, mediante aviso titulado *“CP EN SICOP-RECURSOS DE APELACIÓN PODRÁN TRAMITARSE EN LÍNEA”*, publicado el 12 de agosto de 2022 en el sitio web del Ministerio de Hacienda, se informó que a partir del 26 de agosto de ese mismo año se habilitó el módulo para la tramitación de recursos de apelación en el Sistema de Compras Públicas (SICOP).

Asimismo, la Contraloría General de la República, mediante publicación en su sitio web el 24 de agosto de 2022, en el enlace: www.cgr.go.cr, sección *“Noticias anteriores CGR / Noticias por mes / Agosto 2022/ Apelaciones se incorporan al SICOP”*, comunicó que las gestiones recursivas contra de actos finales no serán tramitadas a partir de documentación presentada físicamente o mediante correo institucional, sino exclusivamente a través de la plataforma digital SICOP.

Dicha disposición es coherente con la normativa vigente y garantiza el cumplimiento de la obligación legal de las partes de diligenciar todo recurso por medio del sistema SICOP, específicamente mediante el módulo *“Recursos de apelación tramitados por la CGR”*.

Por otra parte, en la nota de la ACOT, registrada bajo el número de ingreso (NI) 22312 del 1° de octubre anterior, no se menciona ni se aporta prueba alguna que acredite haber enfrentado inconvenientes técnicos que le impidieran interponer su recurso por medio del SICOP.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el artículos 87 de la Ley General de Contratación Administrativa, en relación con los artículos 243 y 244 del RLGP, se resuelve:

1) **RECHAZAR DE PLANO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por **Asociación Costarricense de Operadores de Turismo** en contra de acto final de la **LICITACIÓN MAYOR 2025LY-000006-000120000**, promovida por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO**, para la contratación de una entidad para la prestación de servicios profesionales que se requieren para la implementación del “Programa Gestión Integral de Destinos Turísticos”. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Castro Montero
Asistente Técnica

Gabriel Rodríguez Arias
Fiscalizador

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

GRA/mpmc

NI: 22312-2025
NN:17605 (DCP-0249)
G: 2025004574-1
Expediente Digital: CGR-REAP-2025007854